

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar

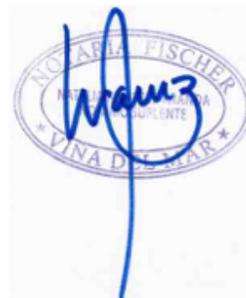
Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 30 de Julio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar.-

12 Norte 785, piso 3, Viña del Mar.-

Repertorio N°: 13550 - 2020.-

Viña del Mar, 03 de Agosto de 2020.-



N° Certificado: 123456830375.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456830375.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lufiscya&ndoc=123456830375> .-

CUR N°: F4791-123456830375.-

REPERTORIO N°13550/2020.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN NGENKO



Cert N° 123456830375
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

N/O



En Viña del Mar, República de Chile a treinta de julio de dos mil veinte, ante mí **PATRICIA BAHAMONDE VEGA**, Abogado, Notario Público de Viña del Mar, con oficio en Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, piso tres, Suplente del titular **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, en virtud de Decreto Judicial Protocolizado, comparecen: doña **Pía Francisca Weber Salazar**, soltera, chilena, abogada, cédula nacional de identidad dieciséis millones doscientos mil trescientos sesenta y seis guión seis, domiciliada en Las Golondrinas mil trescientos cuarenta y siete, Reñaca, Viña del Mar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Ngenko". **Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto, y Duración**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio las Golondrinas mil trescientos cuarenta y siete, comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos de país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN NGENKO". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación es crear, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas a fomentar la educación, enseñanza e investigación en materias ambientales, tales como, y sin que la enumeración sea taxativa: agua, cambio climático, pueblos originarios, biodiversidad, bosques, suelo, contaminación, desarrollo sostenible, institucionalidad medioambiental; fomentar y facilitar el acceso a la información en las



Cert. N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fcojss.cl>

distintas materias ambientales; proporcionar herramientas para mejorar y dar difusión a los procesos de participación ciudadana en materias ambientales; promover medidas de conservación de ecosistemas y hábitats, especialmente mediante el establecimiento de áreas protegidas y el derecho real de conservación; promoción del desarrollo sostenible, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados; promover el fortalecimiento comunitario y cultural, capacitación, desarrollo social, especialmente de los pueblos originario; asesorar y representar legal y judicialmente jurídicamente a comunidades que enfrentan conflictos socio-ambientales, especialmente buscando darle representatividad a las personas y grupos minoritarios; desarrollar, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del arte y la cultura, en sus diferentes manifestaciones, con la finalidad de crear conciencia y difundir temáticas ambientales de interés; promover el voluntariado, la protección y promoción de comunidades indígenas, comunidades campesinas, mujeres, y otros colectivos desfavorecidos, que se han visto y están siendo especialmente afectados por el cambio climático y la falta de protección del medio ambiente en el que viven. Para lograr estos objetivos, sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Ejecutar, encomendar y/o contratar asesorías, programas, proyectos y/o estudios estratégicos y acciones destinados al objeto de la Fundación. b) Fomentar y coordinar con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, la investigación, discusión y difusión respecto a las temáticas vinculadas al objeto de la Fundación. c) Facilitar acuerdos entre organismos públicos y privados respecto a iniciativas vinculadas al objeto de la Fundación, como asimismo cofinanciar proyectos y/o actividades en la materia, como así también propiciar que los esfuerzos de las entidades públicas o privadas no se dupliquen. d) Facilitar, promover y/o ejecutar, tanto el diseño, la implementación como la evaluación, de acciones acordes con el objeto de la Fundación. e) Elaborar propuestas y colaborar en la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al objeto de la Fundación. f) Desarrollar, en el ámbito de su objeto y competencias, la interlocución comunal, interregional y regional-internacional forjando alianzas con otras fundaciones, corporaciones, agencias, organismos gubernamentales o no gubernamentales a escala local, zonal, nacional e internacional. g) Participar en la formación y constitución de



personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades en que forme parte. h) Recibir y capacitar voluntarios que quieran cooperar con la Fundación en la consecución de su objeto. i) En general, celebrar, suscribir y/o ejecutar toda clase o tipo de actos jurídicos, contratos, convenciones, actuaciones, convenios, sea con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, dentro o fuera de la región y, que sean conducentes al cumplimiento del objeto de la fundación, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y la normativa vigente. j) Desarrollar, prestar e impulsar actividades y servicios orientados al: fomento, promoción, desarrollo, preproducción, producción, post producción, distribución y/o difusión de obras audiovisuales; solicitar, adquirir, explotar, arrendar u obtener en cualquier otra forma, las concesiones, autorizaciones, permisos o derechos que fueren necesarios; investigación; formación de audiencias; conservación de obras audiovisuales; desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales; ejecución de otras acciones que aporten al crecimiento de la industria y del sector audiovisual nacional; y, en general, prestar servicios, ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto. k) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura; planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá duración indefinida. **Título II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos pesos chilenos, que el Fundador destina y se obliga a aportar tan pronto se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: (Uno) Las cuotas abonadas por los asociados y contribuciones realizadas por cualquier persona, sea ésta natural o jurídica; (Dos) Las subvenciones otorgadas por el gobierno y/o por otras organizaciones públicas o privadas; (Tres) Las donaciones, herencias o legados que se instituyan a su



Cert. N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fcojss.cl>

favor; (Cinco) Los fondos, financiamiento y cualquier tipo de contribución que reciba la Fundación para la consecución de su objeto social; (Seis) Los ingresos provenientes de activos, y las contraprestaciones que reciba por servicios proveídos; (Siete) Los ingresos que obtenga mediante la organización de actividades lícitas y coherentes con su objeto social. (Ocho) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; (Nueve) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; (Diez) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. (Once) Las cuotas que paguen los socios, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo al reglamento de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno.- Implementación de la Fundación: esto comprende la compra de insumos para la constitución, desarrollo y trabajo de esta; dos.- Planificación y ejecución de proyectos: recursos destinados a la realización del objeto fundacional, a modo de ejemplo, y sin que el listado constituya una enumeración taxativa: pago de sueldos; compra de materiales para talleres de educación ambiental; compra de insumos electrónicos para la realización de producción audiovisual, contratación de informes de expertos, entre otros. tres.- Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Fundación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Los beneficiarios de la fundación serán todas aquellas personas, comunidades y otros colectivos u organizaciones que estén vinculados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Título III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio



estará compuesto por tres directores, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y otros tres directores que se podrán implementar en el tiempo. Durarán dos años, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio deberá designar una mesa directiva, compuesta por un Presidente, Secretario y Tesorero. En la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo



Cert. N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fogjs.cl>

soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Todas las que podrán ser desarrolladas de forma virtual, vía Zoom u otra plataforma afín. Las citaciones a sesión se harán por correo electrónico despachado a cada uno de los directores con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. Si la sesión es extraordinaria, se deberá indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En la notificación deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo decidiere la mayoría absoluta de sus miembros. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto quien presida la sesión. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trate el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar,



aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuos y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, las atribuciones necesarias para ejecutarlas medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con



Cert. N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fogjs.cl>

excepción de las que correspondan exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV De los**

Miembros de la Fundación Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Colaboradores a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante,

podrán consultar el parecer de uno o más Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objetivo de la Fundación e invitarlos, con derechos a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **Artículo Vigésimo Primero:** Serán a su vez miembros de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que el Directorio acepte como Socios. Los Socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados; b) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; c) Cumplir las disposiciones de los estatutos de la Fundación y acatar los acuerdos del Directorio. Los Socios tendrán los siguientes derechos: a) Ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación; b) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; c) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio. **Título V Ausencia del**

Fundador Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confiere. **Artículo Vigésimo Tercero:** En el caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física

absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Título VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar



Cert. N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio y aprobación de la Fundadora, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Futaleufú Riverkeeper, rut sesenta y cinco millones cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y tres guión siete, domiciliada en Piloto Carmona setecientos cuarenta y cinco, Futaleufú. **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años máximo dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: uno. Presidente: Pía Francisca Weber Salazar, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos mil trescientos sesenta y seis guión seis; dos. Secretaria: Nicole Andrea Mansuy Torres, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y seis guión K; tres. Tesorero: Germán Nicolás Weber Salazar, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos seis guión tres. **Artículo Segundo Transitorio:** se confiere amplio poder a Germán Nicolás Weber Salazar, cédula nacional de identidad diecisiete millones ochocientos cincuenta y



Cert. N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fogjs.cl>

siete mil trescientos seis guión tres, y la Lucila Adriana Salazar Soto, rut ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro guión seis, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación, y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolos además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución de estatutos. **Artículo Tercero Transitorio:** Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo. En



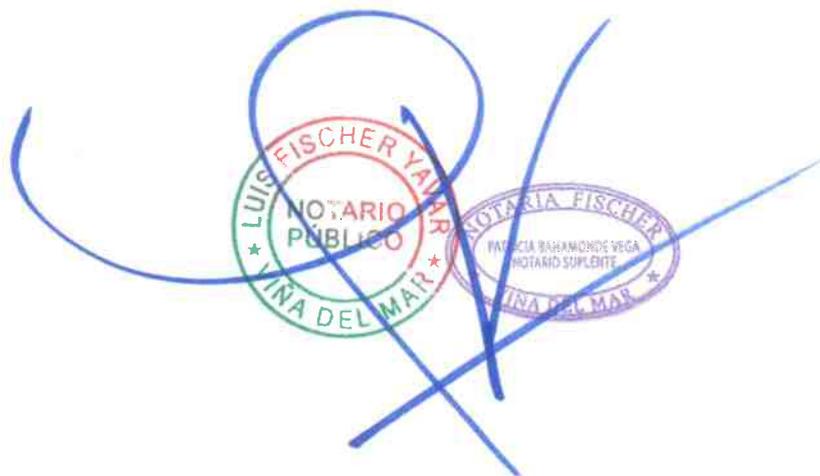
Cert N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comprobante y previa lectura firma la compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se da copia. **DOY FE.-**



PÍA FRANCISCA WEBER SALAZAR

NOMBRE: Pía Francisca
Weber Salazar



BOLETA N° 1082960
\$50000



Cert N° 123456830375
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>



ESTA CARILLA SE ENCUENTRA
INUTILIZADA

